



CUADRO RESUMEN

Nº EXPEDIENTE: 26 - 2012 - 0238				
OBJETO DEL CONTRATO: OBRAS DE INDEPENDIZACIÓN DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DE LAS VIVIENDAS OCUPADAS SITAS EN AVDA. DE INGENIEROS (LA CUESTA), EN SAN CRITÓBAL DE LA LAGUNA, TENERIFE. CPV: 45310000-3				
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: <ul style="list-style-type: none">• Tramitación: ORDINARIA.• Procedimiento: ABIERTO.				
IMPORTE:	<u>AÑO</u> 2012	<u>IMPORTE</u> 219.204,70 €	<u>IVA/IPSI/IGIC</u> 10.960,24 €	<u>TOTAL</u> 230.164,94 €
PLAZO DE EJECUCIÓN: CINCO MESES.				
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: La oferta económicamente más ventajosa teniendo en cuenta: 1. El precio más bajo.				
SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA o CLASIFICACIÓN CONTRATISTA: La señalada en la cláusula 8.3.a.6, o bien <ul style="list-style-type: none">• Grupo: I• Subgrupo: 6• Categoría: c				
GARANTÍAS: <ul style="list-style-type: none">• <u>Provisional:</u> NO PROCEDE• <u>Definitiva:</u> 5% del importe de adjudicación (impuestos excluidos)• <u>Complementaria:</u> 5% del importe de adjudicación (impuestos excluidos), si la proposición de la empresa propuesta como adjudicatario ha estado incurso en presunción de oferta con valores anormales o desproporcionados. El importe de la garantía complementaria se sumará a la definitiva, por lo que en este caso la garantía definitiva será del 10% del importe de adjudicación (impuestos excluidos).				
REVISIÓN DE PRECIOS: <ul style="list-style-type: none">• NO PROCEDE.				
PERFIL DEL CONTRATANTE <ul style="list-style-type: none">• www.contrataciondelestado.es y www.inviad.mde.es				
MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON LOS LICITADORES <ul style="list-style-type: none">• Correo ordinario: C/ ISAAC PERAL, 32 28015 MADRID.• Correo electrónico: inviad.subecofin@oc.mde.es• Teléfono: 91 602 06 01.• Telefax: 91 602 06 18 y 91 602 06 78• Página web: www.inviad.mde.es				



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, ADJUDICADAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO A LA MEJOR OFERTA ECONÓMICA, EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA (INVIED)

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- Será la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto a que se refiere la cláusula 1.2 para satisfacer las necesidades especificadas en el **expediente número 26-2012-0238**, con destino en San Cristóbal de la Laguna, Tenerife.

La contratación a realizar se tipifica como contrato de obras, de conformidad con lo establecido en los arts. 6 y 122, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

1.2.- Las obras objeto del contrato son las definidas en el Proyecto denominado "**obras de independización de suministro eléctrico de las viviendas ocupadas sitas en Avda. de Ingenieros (La Cuesta), en San Cristóbal de la Laguna, en Tenerife**", redactado por D^a. Pilar Bardaji Forradellas, y aprobado por el órgano de contratación el 12-01-2012 (art.121.1 TRLCSP).El replanteo del proyecto, en la forma establecida en el artículo 126.1 de la TRLCSP, se llevó a cabo en fecha 13-01-2012.

Las necesidades administrativas que se pretenden satisfacer mediante el presente contrato se originan como consecuencia de lo previsto en el Estatuto del organismo autónomo, Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (en adelante INVIED), aprobado por Real Decreto 1286/2010, de 15 de octubre, norma que en su artículo 7, apartado i) establece como una de las funciones del Instituto la de mantener, conservar y gestionar las viviendas militares y demás bienes inmuebles que integran su patrimonio, para lo cual podrá contratar o ejecutar directamente las obras que resulten necesarias entre las que se encuentran las obras reseñadas en la presente cláusula (art. 8.d) del Reglamento del INVIED).

1.2.1.- La codificación del objeto del contrato (CPV) es **45310000-3**, de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento núm. 2195/2002 (CE), por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV). El código de clasificación estadística de productos por actividades en la Comunidad Económica Europea (CPA), es el 45.31.

1.2.2.- La información precisa sobre el expediente podrá obtenerse en el PERFIL DE CONTRATANTE (art. 53.1 TRLCSP): PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN www.contratacióndelestado.es, Y EN LA PÁGINA WEB DEL INVIED www.mde.es/invied .



1.3.- El Pliego de Prescripciones Técnicas, los planos, los cuadros de precios del proyecto, la memoria del proyecto en lo referido a los materiales básicos o elementales que forman parte de las unidades de obra (art. 128 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas - en adelante RGLCAP), el programa de trabajo aprobado y el documento administrativo de formalización del contrato, junto con el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (art. 115.3 TRLCSP), revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato.

2.- PRESUPUESTO

2.1.- El presupuesto total de la obra se distribuirá en las siguientes anualidades (art. 87.2 TRLCSP):

AÑO	IMPORTE	IVA/IGIC/IPSI	TOTAL
2012	219.204,70 €	10.960,24 €	230.164,94 €

Valor estimado del contrato: 263.045,64 Euros (IGIC excluido) (art. 88 TRLCSP). En este importe se han tenido en cuenta las modificaciones previstas y es el que se tendrá en cuenta a efectos de publicidad y clasificación del contrato.

2.2.- El presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra serán los del Proyecto aprobado, aplicándoles el coeficiente de adjudicación resultante, el cual no será superior a la unidad. Dicho coeficiente se hallará dividiendo el presupuesto ofertado por el de contrata del proyecto aprobado (presupuesto base de licitación).

2.3.- Las anualidades consignadas quedarán afectadas por el coeficiente de adjudicación.

3.- CONSTANCIA EXPRESA DE LA EXISTENCIA DE CRÉDITO

3.1.- Las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato se atenderán con los créditos cuya existencia se hace constar en los siguientes certificados (art. 109.3, párrafo 2º de TRLCSP).

De existencia de crédito expedido por la Unidad de Gestión Presupuestaria y Contable, con cargo a la aplicación presupuestaria 14-107-122N-630, por importe de 230.164,94.- euros (impuestos incluidos). Ejercicio 2012

3.2.- El control interno de la gestión económico-financiera del mismo, será ejercido por la Intervención Delegada, en los términos del art. 148 y siguientes de la Ley General Presupuestaria.

3.3.- Para el supuesto de tratarse de tramitación anticipada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 110.2 de la TRLCSP, la adjudicación del contrato quedará sometida a la condición suspensiva de que exista crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del Contrato en los futuros ejercicios.



4.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

- 4.1.- El órgano de contratación que actúa en nombre del INVIED es el Director Gerente del organismo (art. 51 TRLCSP), de conformidad con las facultades otorgadas por el Real Decreto 1286/2010, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa.
- 4.2.- El órgano de contratación tiene la facultad para adjudicar el correspondiente contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable (art. 210 TRLCSP). Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente (art. 211.4 TRLCSP).

5.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

- 5.1.- Se fija como plazo total de ejecución: **CINCO MESES.**

En cualquier caso, el plazo empezará a contar a partir del día siguiente al de la firma de conformidad del acta de comprobación de replanteo, que se señala en el presente pliego. Como plazos parciales se establecen los señalados en el programa de trabajo aprobado, que se entenderán integrados en el contrato a efectos de su exigibilidad.

- 5.2.- No se prevén prórrogas en la ejecución del contrato. Las prórrogas que excepcionalmente puedan autorizarse cuando el contratista no pueda cumplir el plazo por causas que no le sean imputables habrán de ser acordadas de forma expresa por el órgano de contratación, previa instrucción del correspondiente expediente, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes (arts. 23.2 y 213.2 TRLCSP).

II PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN UTILIZADOS

6.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN UTILIZADOS

El **PROCEDIMIENTO** de adjudicación del presente contrato de obras es **ABIERTO**, la **TRAMITACIÓN ORDINARIA** y se utilizará como **ÚNICO CRITERIO DE VALORACIÓN EL PRECIO MÁS BAJO**, ya que es el factor determinante para seleccionar la oferta más ventajosa, al estimar que las obras se encuentran suficientemente definidas en el proyecto, resultando de escasa relevancia la concurrencia de otros criterios (arts. 109.4, 138, 150 y 157 a 161 del TRLCSP).

III EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

7.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LAS EMPRESAS

- 7.1.- Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para



contratar con la Administración establecidas en el art. 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que, con arreglo al TRLCSP, sea exigible (art. 54.1 TRLCSP).

- 7.2.-** Las empresas licitadoras deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la correcta ejecución del contrato.
- 7.3.-** No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras (art. 56.1 TRLCSP).

8.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

- 8.1.-** Las proposiciones constarán de dos sobres denominados: **SOBRE A (DOCUMENTACIÓN PERSONAL)** y **SOBRE B (DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA)**, separados e independientes, cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en los que se indicará el número de expediente, objeto del mismo, además de la razón social y denominación de la empresa (art. 80.1 RGLCAP).
- 8.2.-** Los documentos requeridos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticos conforme a la legislación vigente (art. 46 LRJPAC). Los documentos deberán presentarse en lengua castellana.

PARA LA COMPULSA DE DOCUMENTOS VER NOTA INFORMATIVA

8.3.- CONTENIDO del sobre A (DOCUMENTACIÓN PERSONAL):

En este sobre los licitadores señalarán en hoja independiente la relación de los documentos que contiene.

a.1.- Documento que contenga los datos precisos para establecer las comunicaciones con el licitador, con indicación expresa del medio elegido. En el citado documento deberán indicar la dirección postal, números de teléfono y de fax, así como dirección de correo electrónico y nombre de la persona encargada del seguimiento del contrato (se acompaña como **ANEXO datos para el establecimiento de comunicaciones con el licitador**).

a.2.- Documentos que acrediten la capacidad del empresario. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación, en su caso, de la que se deduzca que el objeto social o actividad de la empresa tiene relación directa con el objeto del contrato, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro público (arts. 72.1, 146.1 y 149 TRLCSP).

Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad (D.N.I) o del documento que haga sus veces (art. 21 RGLCAP).

a.3.- Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro además de acreditar su identidad por los mismos medios señalados en el último párrafo del apartado anterior (DNI), acompañarán también poder bastante al efecto (arts. 146.1.a TRLCSP y 21 RGLCAP). Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se tratará de un poder para acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

a.4.- Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas, en su caso. Cuando dos o más empresas acudan a la licitación, constituyendo una unión temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia, debiendo indicar, mediante documento, los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, así como la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la unión (arts. 59 TRLCSP y 24 RGLCAP).

a.5.- Los empresarios deberán acreditar que cuentan con la siguiente habilitación empresarial o profesional: Aunque no se exige con carácter previo a la ejecución de los trabajos, las instalaciones eléctricas que figuran en el proyecto y que se ejecuten en el interior de las viviendas deberán ser realizadas por un Instalador electricista autorizado, quien facilitará al INVIED el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica (C.I:E), de acuerdo a las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias y Normas Técnicas de Endesa Distribución.

a.6.- Solvencia económica, financiera y técnica . Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración, deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, por los medios señalados en los arts. 75 y 76 del TRLCSP. A continuación se indican los requisitos mínimos de solvencia y la documentación requerida para acreditarlos (art. 62 TRLCSP):

- **Solvencia económica y financiera:** Medio elegido por el órgano de contratación de entre los previstos en el artículo 75 del TRLCSP “Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios” (art. 75.c TRLCSP)
 - Documentación requerida.
Declaración responsable, firmada por el representante legal de la empresa, sobre el volumen global de negocios referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de actividades del empresario
 - Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera
Si de la declaración de volumen global de negocios resulta que todos los ejercicios disponibles exceden de 120.000 euros. En el supuesto de Uniones Temporales de Empresas, los requisitos anteriores deberán alcanzarse sumando los de las empresas que la forman.



- **Solvencia Técnica:** Medio elegido por el órgano de contratación de entre los previstos en el artículo 76 del TRLCSP: “Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, avalada por certificados de buena ejecución para las más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución y precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente” (art. 76.a TRLCSP).
 - Documentación requerida:
Presentación de certificados de buena ejecución de obras de objeto similar y de presupuesto análogo realizadas en el curso de los últimos cinco años (no se considerarán las obras que tengan una antigüedad superior). A estos efectos, se entenderán como obras de presupuesto análogo aquellas cuyos precios de adjudicación no sean inferiores al 70% de la cantidad señalada como presupuesto estimado del contrato. Si la obra fue ejecutada en unión temporal de empresas, a cada una de ellas se le imputará el importe en proporción a su participación en la misma. Los certificados de buena ejecución indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de los trabajos, así como que los mismos se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y que concluyeron de conformidad.

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica cuando haya ejecutado, como mínimo, dos obras similares y de presupuesto análogo en los últimos cinco años. En el caso de uniones temporales de empresas para alcanzar el mínimo de dos obras se sumarán las de todas las empresas integrantes de la unión.

Para acreditar la solvencia, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, siempre que demuestre que dispone efectivamente de esos medios (art. 63 TRLCSP).

La clasificación del empresario, caso de poseerla, acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma (art. 74.2 TRLCSP).

En el presente contrato la presentación de la clasificación en el GRUPO: I SUBGRUPO: 6, CATEGORÍA: c, eximirá al contratista de acreditar su solvencia por otros medios.

a.7.- Concreción de las condiciones de solvencia

NO PROCEDE.

a.8.- Declaración expresa del licitador o de su representante legal de que el empresario no se halla comprendido en ninguna de las circunstancias señaladas en el art. 60 del TRLCSP (art. 146.1.c TRLCSP) Los licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el art. 60 del TRLCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incurso en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el art. 73 del TRLCSP (se acompaña como **ANEXO declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar que establece el artículo 60 del TRLCSP y de encontrarse al corriente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**).



a.9.- Cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social (arts. 13 y 14 RGLCAP). La declaración responsable a que se refiere el párrafo anterior comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (incluido IAE) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tales requisitos deba exigirse antes de la adjudicación al empresario a cuyo favor vaya a efectuarse ésta (art. 146.1.c TRLCSP). Igualmente, este requisito podrá llevarse a cabo mediante la presentación directa de la documentación justificativa señalada en el artículo 13 a) del RGLCAP así como de las certificaciones establecidas en el art. 15 del RGLCAP. En este último caso, si las certificaciones hubiesen caducado antes de la adjudicación del contrato, el empresario propuesto deberá presentar las certificaciones actualizadas a requerimiento del órgano de contratación.

Cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones, o documentos relativos a obligaciones tributarias o de Seguridad Social, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable (art. 15.1 RGLCAP).

a.10- Resguardo acreditativo de la garantía provisional por importe de: NO PRODEDE, a disposición del Director Gerente del INVIED y conforme a las indicaciones definidas en el presente pliego, para responder del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación del contrato (art. 103 TRLCSP). Para el licitador que resulte adjudicatario, responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del art. 151.2 TRLCSP.

a.11.- Empresas vinculadas: las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiendo como tales las que se encuentren en los supuestos del art. 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición (art. 145.4 TRLCSP) (Se acompaña como **ANEXO declaración de empresas vinculadas**).

b). CERTIFICADO DEL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará, salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo (art. 83 TRLCSP). Junto al certificado deberá aportarse, en su caso, la declaración responsable a que se refiere el art. 146.3 del TRLCSP, que deberá reiterarse en el caso de resultar adjudicatario en el documento en el que se formalice el contrato (se acompaña como **ANEXO declaración de vigencia de datos inscritos en el ROLECE**)

c). DOCUMENTOS ESPECÍFICOS PARA EMPRESARIOS EXTRANJEROS.

c.1.- Las empresas extranjeras para poder contratar con la Administración deberán cumplir los requisitos que establece el art. 54 del TRLCSP, si se trata de empresas de Estados pertenecientes a la Unión Europea, o los requisitos que establecen los arts. 54 y 55 del TRLCSP, si se trata de empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea.

c.2.- La capacidad de obrar de dichas empresas se acreditará según lo establecido en el art. 58 y 72.2 del TRLCSP y en los art. 9 y 10 del RGLCAP, en lo que no contradigan al art. 72 del TRLCSP.



c.3.- Específicamente para esta clase de contratos las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y cumplir los demás requisitos contemplados en los arts. 58 y 59 del TRLCSP.

c.4.- Todo empresario extranjero debe presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia expresa al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (art. 146.1.e) TRLCSP).

c.5.- Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano (art. 23 RGLCAP).

d). DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

El órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para que presente otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días, sin que pueda la Administración hacerse cargo de ningún tipo de documentación que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones (arts. 22 y 83.6 RGLCAP).

8.4.- CONTENIDO DEL SOBRE B (PROPOSICIÓN ECONÓMICA)

8.4.1.- En este sobre se incorporará exclusivamente la proposición económica cuyo modelo se acompaña como ANEXO (oferta económica). La proposición expresará el valor ofertado referido a la totalidad de las obras objeto del contrato, indicando como partida independiente el impuesto sobre el valor añadido o impuesto que corresponda (art. 145.5 TRLCSP).

8.4.2.- La existencia de omisiones, errores o tachaduras en el documento que impida o dificulte conocer claramente la voluntad del licitador provocará el rechazo de la proposición. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte de licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido (art. 84 RGLCAP)

8.4.3.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que puedan presentarse variantes o alternativas. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas (art.145.3 TRLCSP).

9.- PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

9.1.- Las proposiciones y demás documentación exigida deberá tener entrada en el Registro General del INVIED, dentro del plazo señalado en el anuncio publicado en el B.O.E. y en la forma indicada en el art. 80 apartados 1 y 2 del RGLCAP.



9.2.- Cuando las proposiciones se envíen a través del Servicio de Correos, deberán ir dirigidas exclusivamente a la oficina receptora señalada en el anuncio de licitación (Registro General del INVIED, calle ISAAC PERAL 32, 28015 MADRID). Dentro del mismo día del envío de la documentación el empresario deberá anunciar al órgano de contratación mediante fax o telegrama la remisión de la oferta. En dicha comunicación se consignará el número de expediente, título completo de la obra y nombre de licitador y deberá acompañarse el resguardo expedido por Correos, donde figure el código del envío, así como la fecha y hora de la imposición de la documentación en la oficina de Correos. Sin la concurrencia de ambos requisitos (imposición de la documentación dentro de plazo y anuncio al órgano de contratación) no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad a la fecha y la hora de terminación del plazo señalado en el anuncio (art. 80.4 RGLCAP).(Quedarán excluidas las ofertas recibidas por cualquier otro medio de envío –mensajería, entrega en otros registros, etc.- si tienen entrada en el Registro General del INVIED con posterioridad al plazo límite establecido).

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

9.3.- La información y documentación relativa a la convocatoria de licitación del contrato se incluirá en el perfil de contratante. Los licitadores, no obstante, podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de doce días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará, al menos, seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones (art. 158.2 TRLCSP).

9.4.- La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada por los empresarios del contenido del presente pliego, sin salvedad o reserva alguna (art. 145.1 TRLCSP).

10- ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

10.1.- A efectos de la selección de las propuestas se constituirá una mesa de contratación, en la forma indicada en el art. 320 del TRLCSP y art. 21 RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la anterior.

La mesa de contratación del Instituto se constituyó con carácter permanente mediante Resolución 34C/38101/2011, de 10 de Mayo (BOE 127 de 28-5-2011), con la siguiente composición:

- Presidenta: la Secretaria General, que podrá ser sustituida en caso de ausencia, vacante o enfermedad por los titulares de la Subdirección General de Gestión, Económico-Financiera y Técnica y de Enajenación, en el orden señalado.
- Vocal: el Jefe de la Unidad de Gestión Presupuestaria y Contable, que podrá ser sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad por uno de los Jefes de Servicio de él dependientes.
- Vocal: un Jefe de Área o de Unidad, dependiente de la Subdirección proponente del contrato que podrá ser sustituido por los Jefes de Unidad o Servicio de él dependientes.
- El Asesor Jurídico o un Oficial del Cuerpo Jurídico Militar, destinado en la Asesoría Jurídica del Instituto.
- El Interventor Delegado o un Oficial del Cuerpo Militar de Intervención destinado en la Intervención Delegada del Instituto.



- Como Secretario, actuará el Jefe de la Unidad de Contratación o uno de los Jefes de Servicio de él dependientes.

10.2.- La mesa de contratación calificará previamente la documentación general presentada en tiempo y forma (sobre "A"), acordando la admisión o rechazo de aquellas que se consideren incorrectas o insuficientes. Si la mesa observare defectos subsanables en la documentación presentada lo comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error bajo el apercibimiento de exclusión definitiva (arts. 160 TRLCSP, 22 RD 817/2009 y 81RGLCAP).

10.3.- Las subsanaciones de errores que afecten a los participantes les serán comunicadas individualmente al fax o correo electrónico señalados por el empresario, o por cualquier otro sistema que permita conjugar la rapidez con la constancia documental de haberlo realizado. Si de la documentación aportada por el licitador no se deducen los medios para ello, o una vez intentado en la forma admitida por el licitador resultara infructuoso o, finalmente, en caso de imposibilidad por cualquier otro medio, se llevará a cabo la comunicación por medio de su publicación en la plataforma de contratación y en la página web del INVIED (art. 81.2 del RGLCAP).

10.4.- Una vez calificada la documentación y realizada, si procede, la subsanación y aportación de la documentación precisa, la mesa determinará las empresas que se ajustan a los requisitos exigidos en el presente pliego, las rechazadas y las causas de su rechazo (art. 82 RGLCAP).

10.5.- La mesa de contratación constituida al efecto en el lugar, día y hora señalado en el anuncio de licitación, en acto público, dará cuenta de las empresas admitidas, de las rechazadas y de las causas de su inadmisión (art. 83.4 RGLCAP). Seguidamente se dará lectura a las proposiciones admitidas, elevando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación. Dicha propuesta no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión (art. 160.2 TRLCSP).

11.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

11.1.- El contrato se adjudicará a la empresa que presente la oferta económicamente más ventajosa para la Administración, que será la que incorpore el precio más bajo (150.1 y 151.1 TRLCSP) y que no haya sido considerada con valores anormales o desproporcionados.

El acuerdo de adjudicación del órgano de contratación confirmará la propuesta de la mesa, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto o, finalmente, cuando se estime el carácter desproporcionado o anormal de algunas ofertas, en aplicación de lo establecido en el artículo 152 del TRLCSP.

11.2.- Se considerarán, en principio, como ofertas desproporcionadas las ofertas que se encuentren en los supuestos señalados en el art. 85 del RGLCAP, apartados 1, 2, 3 y 4. En caso de que alguna de las ofertas presentadas se considere, en principio, como desproporcionada o anormalmente baja, la mesa de contratación solicitará informe del licitador en el que justifique la baja efectuada (art. 152.3 del TRLCSP). A estos efectos, cuando concurren a la licitación de forma individualizada empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tendrá en cuenta únicamente la mejor oferta, al objeto de la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido en el párrafo anterior (art. 86 RGLCAP). La solicitud de informe se llevará a cabo por cualquiera de los medios señalados por el empresario en el ANEXO "Datos para establecer comunicaciones con el licitador", y en ella se indicará la fecha límite de entrada que tendrán que tener los informes justificativos en el Registro General del órgano de contratación. De no pre-

sentarse dentro del plazo concedido, se entenderá que la contrata ha retirado su oferta y así se hará contar en el expediente, y se tendrá por efectuado el trámite.

11.3.- Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (art. 155 TRLCSP). En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, previa justificación de los mismos y hasta el límite del tres por mil del presupuesto del contrato (art. 155.2 LCSP).

También corresponde al órgano de contratación declarar desierta la licitación, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

11.4.- Las ofertas presentadas, que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, se clasificarán por orden en función del precio ofertado. Si se presentasen dos o más ofertas iguales que resultasen ser las más bajas, susceptibles de ser cumplidas a criterio de la Administración, se decidirá la adjudicación entre éstas mediante sorteo (art.87.2 RGLCAP).

11.5.- La adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS, a contar desde la apertura de las proposiciones (art. 161.1 TRLCSP), sin perjuicio de lo establecido en el art. 112.2 del TRLCSP para los expedientes calificados de urgentes. Cuando se aprecien valores anormales o desproporcionados en las ofertas este plazo se ampliará en quince días hábiles.

La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación (art. 151.3 TRLCSP). De no producirse la adjudicación en los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición (art. 161.4 TRLCSP).

11.6.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económica más ventajosa para que, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener dicha acreditación (siempre que tales documentos no se hubieran presentado junto con el resto de la documentación personal)(art. 151.2 TRLCSP).

El empresario deberá, igualmente, acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias respecto del Impuesto de Actividades Económicas, la disponibilidad efectiva de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, las condiciones especiales de ejecución que, en su caso, se exijan, así como el resguardo acreditativo de haber constituido la garantía definitiva. En la misma comunicación se le podrá requerir el abono de los anuncios de licitación. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas (151.2 TRLCSP).

A fin de que el empresario acredite que se encuentra al corriente de pago del IAE, es necesario que aporte la documentación siguiente: 1) Si la empresa propuesta como adjudicataria es sujeto pasivo del impuesto sobre actividades económicas y está obligada a pagar este impuesto, tiene que presentar el documento de alta del impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o el último recibo del impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto. 2) Si la empresa propuesta se encuentra en alguno de los su-



puestos de exención recogidos en el apartado 1 del artículo 82 de la Ley reguladora de las haciendas locales, aportará una declaración responsable especificando el supuesto legal de exención (se acompaña como **ANEXO de declaración de exención del pago del impuesto sobre actividades económicas**), así como el documento que acredite la declaración en el censo de obligados tributarios.

11.7.- La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la documentación y deberá ser notificada a los candidatos o licitadores y publicarse, en su caso, en el perfil de contratante del órgano de contratación (arts. 151.4 y 53 TRLCSP).

11.8.- La adjudicación será comunicada a todos los participantes por cualquiera de los medios que permita dejar constancia de su recepción por el destinatario y deberá contener la información a que se refiere el art. 151.4 del TRLCSP a fin de que todo candidato pueda recurrir la decisión. En el caso de que la notificación se efectúe por correo electrónico se ajustará a los términos establecidos en el art. 151.4 del TRLCSP, entendiéndose rechazada, cuando existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran cinco días naturales sin que se acceda a su contenido.

11.9.- Contra el acto de adjudicación cabrá interponer los siguientes recursos:

a) Si se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, se podrá interponer potestativamente en vía administrativa el recurso especial previsto en el art. 40 del TRLCSP en el plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la notificación o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación.

La interposición del recurso especial deberá anunciarse previamente mediante escrito, especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el mismo plazo previsto para la interposición del recurso.

La interposición del recurso especial producirá la suspensión de la tramitación del expediente de contratación (art. 45 TRLCSP).

b) En el resto de los contratos, la adjudicación podrá ser recurrida de acuerdo con lo previsto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.10.- La documentación de tipo personal, así como la garantía provisional debidamente diligenciada, caso de haberse exigido, será enviada por correo ordinario dirigido a la dirección postal facilitada por la empresa. Si fuera devuelta por el Servicio de Correos quedará a disposición de los interesados en Área de Contratación del INVIED durante el plazo de tres meses, transcurridos los cuales el INVIED no estará obligado a seguir custodiándola. Se exceptúan de esta norma los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán, en todo caso, para su entrega al interesado.

IV.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

12.- GARANTÍA PROVISIONAL

12.1.- Para tomar parte en esta licitación, deberá acreditarse la constitución de una **garantía provisional** correspondiente al NO PROCEDE del presupuesto base de la licitación (impuestos excluidos), a disposición del Director Gerente del INVIED (art. 103.2 TRLCSP) NIF Q2801824J.



Cuando no se exija la constitución de una garantía provisional, se considerará el porcentaje del 3% del presupuesto de licitación –impuestos excluidos-, a los efectos señalados en los artículos 103.4 y 156.4 del TRLCSP).

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas por los licitadores hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del art. 151.2 del TRLCSP (art. 103.1 TRLCSP).

12.2.- La constitución de la garantía provisional deberá efectuarse según lo previsto en el art. 61 del RGLCAP, y en alguna de las formas señaladas en los apartados a y b del art. 103.3 del TRLCSP (en efectivo, certificado de inmovilización de valores anotados, aval o certificado de seguro de caución), debiendo cumplir las condiciones señaladas en los arts. 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP, dependiendo de la clase de garantía que se constituya (se acompañan como **ANEXOS modelos de a Aval y de Certificado de Seguro de Caución**).

12.3.- En caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que, en conjunto, se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal (art. 61.1.b) RGLCAP)

12.4.- La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación (arts. 103.4 TRLCSP y 62 RGLCAP).

13.- GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA

13.1.- El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del órgano de contratación, deberá acreditar la constitución de una **garantía definitiva correspondiente al 5 por 100 del importe de adjudicación, impuestos excluidos, a disposición del Director Gerente del INVIED**. NIF Q2801824J.

De no cumplirse este requisito por causas imputables al licitador, la Administración entenderá que éste ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la nueva documentación del licitador siguiente, por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas (art. 99 y 151.2 TRLCSP).

13.2.- Cuanto la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, tal como establece el art. 95.3 del TRLCSP.

13.3.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 95.2 del TRLCSP, en el supuesto que la proposición seleccionada haya estado incurso en la presunción de oferta con valores anormales o desproporcionados, de acuerdo con lo previsto en el presente pliego, se establece una garantía complementaria del: **5% DEL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, SIN IMPUESTOS** que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

13.4.- Cuando se produzca la circunstancia reseñada en la cláusula anterior, el empresario seleccionado, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, deberá acreditar la constitución de una garantía definitiva correspondiente al **10 por 100** del importe de adjudicación, impuestos excluidos, a disposición del Director Gerente del INVIED.



13.5.- La garantía definitiva podrá presentarse en cualquiera de las formas señaladas en el art. 96.1 TRLCSP. y depositarse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, debiendo cumplir las condiciones señaladas en los arts. 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP, en función de la clase de garantía elegida.

13.6.- La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el art. 100 del TRLCSP y en su caso, habrá de ser repuesta o ampliada en el plazo de 15 días desde que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución (art. 99.2 TRLCSP).

13.7.- Cuando, como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación (art. 99.3 TRLCSP), incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

13.8.- La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, que será de UN AÑO a contar desde la fecha en la que se realice el acta positiva de recepción de la obra de forma satisfactoria o hasta que se haya resuelto éste sin culpa del contratista (art. 102 TRLCSP). La ejecución y la cancelación de la garantía definitiva se regulará según lo dispuesto por los arts. 100 y 102 del TRLCSP, art. 65.2 del RGLCAP y por los restantes preceptos que afecten a estas materias.

V.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

14.1.- Los contratos se perfeccionan con su formalización (art. 27 TRLCSP), que deberá ajustarse con exactitud a las condiciones de la licitación y de la adjudicación.

14.2.- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran QUINCE (15) DÍAS HÁBILES desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a CINCO (5) DÍAS a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión (art. 156 TRLCSP).

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente al de la recepción por el adjudicatario de la notificación de la adjudicación.

14.3.- Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público (art. 156.1 TRLCSP). Tal documento deberá contener los requisitos exigidos por el art 26 TRLCSP y art.71 apartados 1, 2, 3 y 4 del RGLCAP.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento (art. 156.1 TRLCSP). En este caso, el contratista deberá entregar al INVIED una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. Igualmente deberán ser suscritos por el contratista, en prueba de conformidad, los documentos a que se refiere la cláusula 1.3 del presente Pliego.

14.4.- La no formalización del contrato en el plazo señalado por causas imputables al contratista propuesto permitirá al INVIED acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido, y ello sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades en que el contratista pudiera incurrir (art. 156.4 TRLCSP).

14.5.- En el caso de adjudicación a una unión de empresas, deberán acreditar la constitución de la misma en escritura pública dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, así como el N.I.F. asignado a dicha unión (art 59.1 TRLCSP).

VI.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

15.- DIRECCIÓN DE LA OBRA.

15.1.- Las obras se llevarán a cabo con estricta sujeción a los documentos señalados en la cláusula 1.3 del presente pliego y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de los mismos, diere al contratista el director de la obra o, en su caso, el responsable del contrato, en los ámbitos de sus respectivas competencias. La ejecución de las obras se llevará a cabo bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación (art. 94 RGLCAP). A tal efecto la administración designará un Director de la obra y/o, en su caso, un responsable del contrato, que serán, sin perjuicio de las obligaciones que le correspondan al contratista, los encargados de la coordinación, supervisión e inspección de las obras, así como de dar las instrucciones oportunas para su correcta realización (art. 52 TRLCSP).

15.2.- El contratista deberá nombrar un delegado de obra, que será quien reciba las citadas instrucciones, comunicando la identidad de la persona designada al INVIED, así como las variaciones que se produzcan en el transcurso de las obras.

15.3.- El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto o de los presupuestos. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del director/responsable del contrato la correspondiente definición con antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

16.- COMPROBACIÓN DE REPLANTEO DE LA OBRA

16.1.- Dentro del MES siguiente a la formalización del contrato, se realizará el acto de comprobación del replanteo de la obra, extendiéndose acta de su resultado conforme a las reglas contenidas en el art. 139 del RGLCAP, pasando este documento a formar parte del contrato a efectos de su exigibilidad (arts. 229 TRLCSP y 140 RGLCAP).

16.2.- En el caso de que el expediente de contratación haya sido declarado de tramitación urgente, la comprobación del replanteo se realizará a partir del momento en que el adjudicatario haya constituido la garantía definitiva. En estos casos el inicio del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización del contrato (art. 112.2.c) TRLCSP).

16.3.- El plazo de ejecución de las obras comenzará a contar a partir del día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo si fuere positivo, o a partir del día siguiente al de la notificación al contratista del acuerdo autorizando el comienzo de las mismas (art. 139. 2 y 4 del RGLCAP).



17.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato que más adelante se relacionan (art. 118 TRLCSP): NO SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

18.-PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD Y PROGRAMA DE TRABAJO

18-1- Dentro del mes siguiente contado desde la formalización del contrato, el contratista presentará, a requerimiento de la Administración, un programa de trabajo en el que se especifique su ritmo o calendario de ejecución, adecuándolo al presupuesto, anualidades y plazos de ejecución (art. 144 RGLCAP). El programa, una vez aprobado, se incorporará al contrato y deberá actualizarse cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales. Los plazos parciales que procedan fijarse al aprobarse el programa de trabajo se entenderán como integrantes del contrato.

18.2.- El contratista, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS naturales, contados desde la formalización del contrato deberá presentar el Plan de seguridad y salud en el trabajo o el Plan básico de seguridad y salud, según los casos, elaborado de conformidad con lo establecido en el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

El plan de seguridad y salud deberá ser informado por el coordinador en materia de seguridad y salud, o del director de la obra en su caso, siendo aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de los trabajos. Si el contratista incumpliera el plazo indicado y no fuera posible comenzar las obras, no podrá solicitar ampliación del plazo por este motivo.

19.- ABONOS AL CONTRATISTA

19.1- El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con arreglo al precio convenido (art. 216 TRLCSP).

19.2.- A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, de acuerdo con lo establecido en el art. .232 del TRLCSP; 147, 148, 149 y 150 del RGLCAP).

19.3.- El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida por la empresa de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. El INVIED deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, en relación a la disposición transitoria sexta de dicha Ley.

19.4.- Dichas certificaciones tendrán la consideración de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que contemplen (art. 232 TRLCSP).

19.5.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente al INVIED el acuerdo de cesión (art. 218 TRLCSP).

20.- REVISIÓN DE PRECIOS

20.1.- Se abonará al contratista la revisión de precios que resulte de aplicar la siguiente fórmula: NO PROCEDE.

20.2.- Cuando proceda, el importe de las revisiones se hará efectivo mediante descuento o abono en las certificaciones de obra o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en las certificaciones mensuales (art. 94 TRLCSP y 106 RGLCAP).

21.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

Por incumplimiento de plazos.

21.1.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales que se encuentren reflejados en el programa de trabajo aprobado (art. 212 TRLCAP),

21.2.- Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 del TRLCSP, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades establecidas en el apartado 4 de dicho artículo. Cuando el órgano de contratación opte por la imposición de penalidades concederá la ampliación del plazo que estime necesario para la terminación del contrato (art. 98 RGLCAP).

Por cumplimiento defectuoso.

21.3.- El órgano de contratación podrá imponer al contratista penalidades en el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato (art. 212.1 TRLCSP).

21.4.- Las penalidades por cumplimiento defectuoso se impondrán cuando, al tiempo de la recepción, se constate que, por causas imputables al contratista, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas (art. 235.2 TRLCSP) y se harán efectivas con independencia de la obligación del contratista de reparar tales defectos.

Sin perjuicio de la penalidad que directamente pueda imponer el órgano de contratación en función de la gravedad del incumplimiento, con carácter general se seguirá el siguiente procedimiento: si en el acta de recepción se reflejara la existencia de defectos en las obras, el INVIED podrá imponer una penalización del 1% del presupuesto del contrato. No obstante, si alguno de los defectos ya hubieran sido advertidos y puestos en conocimiento del contratista durante el desarrollo de las obras, sin que por parte de éste se hubieran subsanado, la penalización será del 5%; que se elevará al 10%, si habiendo transcurrido el plazo concedido para su reparación y, reiterada su existencia por el órgano de contratación, alguno de los defectos denunciados persistiera al tiempo de la recepción.

Por incumplimiento de las condiciones para la subcontratación.

21.5.- Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación señaladas en el artículo 227.2 del TRLCSP se impondrán las penalidades reguladas en el apartado 3º del citado artículo.



21.6.- La cuantía de la penalización será del 5% del importe del subcontrato, salvo que se aprecie reiteración en el incumplimiento en cuyo caso se alcanzará el 10% o hasta el máximo legal del 50%.

El incumplimiento por la empresa adjudicataria de cualquiera de las obligaciones impuestas por el TRLCSP para la subcontratación llevará aparejada la imposición de una penalización del 5% del importe del subcontrato de que se trate. De persistir el incumplimiento tras el plazo concedido para su subsanación, o producirse un segundo incumplimiento en el mismo subcontrato, la penalización se elevará al 10%. Cuando se haya reiterado y concedido un segundo plazo por el órgano de contratación para el cumplimiento de la obligación por la contrata, o en el caso de un tercer incumplimiento, la penalización será del 50% del importe del subcontrato.

21.7.- Las penalidades por incumplimiento, cualquiera que sea la causa, se harán efectivas mediante deducción en las certificaciones de obra y, en todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas (art. 99.1 RGLCAP). A efectos de penalizaciones se considerará siempre el precio total del contrato.

La pérdida de la garantía, o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización de daños y perjuicios a que pudiere tener derecho la Administración (art. 225.3 TRLCSP y 99.2 RGLCAP).

22.- MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

22.1.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de modifica el contrato por razones de interés público en los casos y forma previstos en el título V del libro I del TRLCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 211 TRLCSP.

22.2.- Modificaciones previstas: Resulta posible la modificación del presente contrato, siempre que se den las circunstancias que a continuación se indican (art. 106 TRLCSP):

CIRCUNSTANCIAS CUYA CONCURRENCIA DARÁ LUGAR A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: cuando se produzca un incremento o disminución de medición, de partidas existentes en el proyecto original, o la introducción de otras nuevas, motivado por un cambio de trazado de las instalaciones eléctricas exigida por la compañía distribuidora del suministro eléctrico durante la ejecución de la obra. Dicha exigencia deberá haber sido presentada por escrito por dicha compañía e informada favorablemente por la Dirección Facultativa.

PORCENTAJE MÁXIMO DEL IMPORTE DE LA MODIFICACIÓN: no podrá superar el 20% del importe de adjudicación.

PROCEDIMIENTO: El procedimiento para su tramitación será el señalado en el artículo 234 del TRLCSP.

22.3.- Para el caso de modificaciones no previstas se estará a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLCSP, con las particularidades respecto del procedimiento señaladas en el artículo 108 de la misma norma.

22.4.- Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme lo establecido en el artículo 156 del TRLCSP.

22.5.- El INVIED, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el art. 216.5 del TRLCSP.



En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los arts. 220 y 238 TRLCSP y 103, 170 y 171 del RGLCAP, debiendo suscribirse la correspondiente acta de suspensión.

23.- SUCESIÓN DEL CONTRATISTA, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

23.1.- En los supuestos de sucesión en la persona del contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del TRLCSP.

23.2.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 226 del TRLCSP.

23.3.- El contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración. No obstante, podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 227 y 228 del TRLCSP.

En el caso de que se subcontrate la realización parcial del contrato con otras personas físicas o jurídicas, dicha contratación dependerá exclusivamente del adjudicatario, no pudiendo exigir responsabilidad de cualquier clase a la Administración como consecuencia de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y terceras personas. En todo caso la celebración de subcontratos derivados del presente contrato tendrán naturaleza privada, debiendo el contratista dar conocimiento por escrito a la Administración del subcontrato a celebrar, con indicación del nombre o razón social del subcontratista, el N.I.F. del mismo, justificación de su aptitud, acreditación de no encontrarse comprendido en alguno de los supuestos del art. 60 del TRLCSP, así como la identificación de las partes del contrato que vaya a realizar e importe de las prestaciones subcontratadas. En el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción y sus normas de desarrollo.

VII- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

24- RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

24.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto (art. 222.1 TRLCSP). La recepción de la obra se regulará conforme a lo dispuesto en el art. 222.2 y apartados 1, 2 y 5 del art. 235 del TRLCSP, llevándose a cabo en la forma señalada en los arts. 163 al 166 del RGLCAP.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar en el acta, y el director facultativo señalará los defectos observados y el plazo para subsanarlos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele un nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato por causas imputables al contratista.

24.2.- El plazo de garantía será de UN AÑO, a contar desde la fecha en la que se realice, de conformidad, el acta de recepción de la obra. El cumplimiento del contrato y el plazo de garantía se regulará por lo previsto en los apartados 3 del art. 222, y art. 235, apartados 3 y 4, del TRLCSP. Durante el plazo de garantía el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en los pliegos y a las instrucciones que diere el director de la obra. Si descuidase la conservación



y diere lugar a que peligre la obra se ejecutará por el INVIED y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño (art. 167 RGLCAP).

24.3.- Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella (art. 102 TRLCSP).

24.4.- Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción debidos a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción (art. 236.1 TRLCSP).

25.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

25.1.- En caso de producirse la resolución del contrato, ésta se regulará por lo dispuesto, en cuanto a sus causas, por los arts. 212, 213, 223, 224, 237 y 238 del TRLCSP y, en lo referente a sus efectos, por los arts. 225 y 239 de la misma norma. Igualmente serán aplicables los preceptos concordantes establecidos en el Libro I, título V, capítulo II del RGLCAP.

25.2.- A efectos de apreciar las causas de resolución establecidas en el artículo 223 f.) TRLCSP se considerarán como incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales los siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales que se hubieran calificado en el presente pliego como obligaciones esenciales de ejecución del contrato.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos y notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento grave de las estipulaciones contenidas en los documentos contractuales señalados en la cláusula 1.3 del Pliego, que tendrán, a estos efectos, el carácter de condiciones especiales de ejecución del contrato.

25.3.- En cuanto al procedimiento a aplicar para la posible resolución se estará a lo dispuesto en el art. 109 del RGLCAP

25.4.- En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en los que excedan del importe de la garantía incautada (art. 225.3 TRLCSP). La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración (art. 113.RGLCAP)..

VIII.- OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO

26- ASPECTOS GENERALES.

26.1.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el art. 231 del TRLCSP (art. 215 TRLCSP).

26.2.- El contratista responderá conforme al artículo 214 del TRLCSP de los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la ejecución de las obras. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma.

26.3.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del Director facultativo hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún tipo, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en el precio. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

26.4.- Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado (art. 95 RGLCAP).

26.5.- El contratista quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que se pudieran dictar en el transcurso de la ejecución de las obras en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre sobre Prevención de Riesgos Laborales y Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero) en relación con el personal a su cargo, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el INVIED, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con INVIED, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal o contractualmente correspondan al organismo.

26.6.- El contratista estará obligado a guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos y notorios, estén relacionados con el objeto del contrato (art. 140.2 TRLCSP y 112.2 RGLCAP).

Por su parte, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán relacionar la documentación a la que hayan dado ese carácter.

26.7.- La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto de los datos de carácter personal de los que pueda tener conocimiento por razón del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo (art. 10 Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. Disposición Adicional Trigésimo Primera LCSP).

26.8 - Con carácter general cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista se tramitarán mediante expediente contradictorio en la forma señalada en el art. 97 del RGLCAP.

27.- GASTOS EXIGIBLES A LA EMPRESA QUE RESULTE ADJUDICATARIA

Tasas e impuestos.

27.1.- Se entenderá, a todos los efectos, que las ofertas de los empresarios comprenden no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (que figurará como partida independiente), de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como cuantos gastos, tasas, arbitrios e impuestos afecten a su ejecución, incluida la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Cuando el INVIED lleve a cabo los pagos por cualquiera de estos conceptos serán deducidos de las certificaciones que el contratista presente al cobro. La referencia hecha al Impuesto sobre el Valor Añadido deberá entenderse para la Comunidad de Canarias al I.G.I.C., en las Ciudades de Ceuta y Melilla al I.P.S.I., o, en su caso, al impuesto que por su ubicación territorial o la realización de la actividad le sea de aplicación.

Anuncios y publicaciones.

27.2.- Serán de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de la publicación de la licitación en los diarios y boletines oficiales por una sola vez, y de la formalización del contrato, en su caso. No correrán a cargo del adjudicatario las posibles subsanaciones o rectificaciones de los anuncios que resulte preciso publicar (art. 75 RGLCAP). El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato no podrá superar los 2.000 euros (art. 142 TRLCSP). Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista salvo que el mismo acredite el ingreso de aquellos con anterioridad en la cuenta del INVIED.

Precios, gastos, ensayos y análisis.

27.3.- El contratista deberá obtener a su costa las copias que se necesiten de todos los documento del proyecto y del contrato, llevará los Libros de Órdenes e Incidencias, previamente diligenciados, corriendo a su cargo, igualmente, los importes de los consumos respectivos y suministros que se originen con motivo de las obras, así como todos los gastos, trabajos, materiales ensayos, análisis, etc. que se relacionan en los artículo 145 y 153 del RGLCAP.

27.4.- De cada una de las instalaciones cuya ejecución forme parte del proyecto, vendrá obligado el contratista a la gestión de las necesarias autorizaciones y licencias tanto de organismos públicos como de empresas amparadas por derechos exclusivos, así como al pago de los derechos, honorarios y gastos que procediese, incluso los referidos a la documentación técnica que deba acompañar a las respectivas solicitudes, tanto para la ejecución de los trabajos, como para las pruebas de las instalaciones y su puesta en servicio. En concreto, correrán a cargo de la empresa adjudicataria los costes de los trabajos de extensión de red que afectan a instalaciones de la red de distribución en tensión, titularidad de Endesa distribución, y que habrán de ser ejecutados por Endesa Distribución Eléctrica SLU, así mismo correrá a cargo del adjudicatario la tramitación y gestión de su ejecución ante la empresa distribuidora.(punto de conexión a la red: En B.T. desde el CBT del centro de transformación C400261 "Avda. Ingenieros", línea C400261/11_03).



El adjudicatario elaborará y facilitará toda la documentación exigible según normativas vigentes a los efectos de que el Instituto pueda ceder las instalaciones realizadas a la empresa distribuidora, que las conectará a red y se responsabilizará de su mantenimiento y operación. Serán a cargo del adjudicatario el abono a la empresa distribuidora de los derechos de supervisión de las instalaciones previamente a su puesta en servicio. Entre otros, el adjudicatario deberá abonar a la empresa distribuidora, los siguientes conceptos: Cargo por no reserva de local C.T., trabajos de adecuación instalaciones existentes y derechos de supervisión.

Señalización de las obras.

27.5.- El adjudicatario está obligado a instalar, a su costa, los carteles anunciadores de las obras, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.

IX.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

28.1. El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en el pliego de prescripciones técnicas y relación de precios aprobados.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 y, en cuanto no se encuentre derogado por las anteriores, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (disposición derogatoria única de la LCSP), así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre y por las demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa que sean de aplicación al presente contrato y por los preceptos que regulan las normas tributarias de obligado cumplimiento.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las del derecho privado.

28.2.- Cualquier contradicción o duda que, sobre el contenido o interpretación, pudiera plantearse entre las Cláusulas del Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares deberá entenderse resuelta a favor de la aplicación preferente de éstas últimas (art. 68.3 RGLCAP).

28.3.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y sus efectos, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.



INVIED

DON JOSE LUIS MORÁN ALBERDI, JEFE DE LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL ECONÓMICO-FINANCIERA, CERTIFICO QUE EL PRESENTE PLIEGO SE AJUSTA EN TODAS SUS CLÁUSULAS AL MODELO APROBADO POR RESOLUCIÓN DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2012, DEL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA, PREVIO INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL ORGANISMO DE FECHA 6/02/2012.

Madrid, 24 de febrero de 2012
EL JEFE DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN

- José Luis Morán Alberdi.-

Vº Bº
EL SUBDIRECTOR GENERAL ECONÓMICO-FINANCIERO

- José Antonio Gómez San Román -



“ANEXO”

DATOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMUNICACIONES CON EL LICITADOR

1.- DATOS RELATIVOS AL EXPEDIENTE

EXPEDIENTE NÚM.:
OBJETO DEL EXPEDIENTE:

2.- DATOS DEL LICITADOR

DON/D^a: _____, con DNI: _____

En nombre y representación de la empresa _____

Pone en conocimiento del órgano de contratación los datos precisos para el establecimiento de las comunicaciones con el licitador.

DOMICILIO:		MUNICIPIO:		
PROVINCIA:	C.P.	TELF. FIJO:	TELF.MÓVIL:	FAX:
PERSONA DE CONTACTO:				

* Sí, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, admite que las comunicaciones se le efectúen por correo electrónico, deberá incluir dicha dirección a estos efectos:

E-MAIL:

En _____ a,

Fdo.:



“ANEXO”

DECLARACIÓN DE VIGENCIA DE CLASIFICACIÓN

DON/D^a _____, con DNI _____

En nombre y representación de la empresa _____

DECLARA EXPRESAMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la clasificación expedida por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda se encuentra vigente en el día de la fecha, subsistiendo igualmente las mismas circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

En _____ a,

Fdo.:



“ANEXO”

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES DE CONTRATAR QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

DON/D^a _____, con DNI _____

En nombre y representación de la empresa _____

con NIF _____

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que ni el firmante de la presente declaración, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y los Altos Cargos de la Administración General del Estado, hallándose, la persona física/jurídica representada, al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

Que ni la persona física licitadora, ni los administradores ni representantes de la persona jurídica licitadora, están incurso en cualquiera de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni se trata de cargos electivos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Asimismo, en el caso de resultar propuesto como adjudicatario y tener que presentar la documentación relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social establecida en el artículo 146 c) del TRLCSPP:

(Señalar solo si se autoriza)

Autorizo, en mi propio nombre o en el de la empresa que represento, al del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), para que reclame y reciba las certificaciones expedidas por la AEAT y la Tesorería de General de la Seguridad Social, acreditativas de hallarnos al corriente de las obligaciones tributarias y cuotas de Seguridad Social (Art. 13.2, párrafo segundo, del vigente Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1098/2001, de 12 de octubre),

o (en el caso de no autorizar, o imposibilidad técnica de lo anterior)

Me comprometo, en consecuencia con lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSPP, a aportar la documentación justificativa correspondiente, en el plazo de diez días hábiles desde que haya recibido el requerimiento por parte del INVIED, relativo al contrato **EXPEDIENTE número:**

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente declaración,

En _____ a,

Fdo.:

***NOTA:** La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Subdirección General Económico-Financiera del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED).



“ANEXO”

DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS

DON/D^a _____, con DNI _____

En nombre y representación de la empresa _____

con NIF _____

DECLARA EXPRESAMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD: (Señalar y, en su caso, completar la opción que corresponda)

Que la Sociedad que representa y los socios que la componen, no se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre –TRLCS-/, respecto de empresas vinculadas en el presente procedimiento de licitación.

Que a los efectos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, concurren en la presente licitación las siguientes empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial:

-
-
-
-

En _____ a,

Fdo.:



“A N E X O”

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE DATOS INSCRITOS EN EL REGISTRO
OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO.**

(Para cumplimentar solamente por aquellas empresas que presenten certificado de inscripción en el ROLECE)

D. _____, con DNI _____, en
nombre y presentación de la empresa _____
NIF _____, actuando en calidad de _____

DECLARO RESPONSABLEMENTE que ni el firmante de la declaración, ni la entidad a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DECLARO RESPONSABLEMENTE que la entidad a la que represento se halla inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, y que las circunstancias de la entidad que en él figuran son exactas a las presentadas y no han experimentado variación.

AUTORIZO AL INSTITUTO DE VIVIENDA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA FUERZAS ARMADAS (NIF Q2801824J), PARA QUE EL MARCO DE LA LICITACIÓN DE LAS **OBRAS DE INDEPENDIZACIÓN DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DE LAS VIVIENDAS OCUPADAS SITAS EN AVDA. DE INGENIEROS (LA CUESTA), EN SAN CRITÓBAL DE LA LAGUNA, TENERIFE**, PUEDA RECABAR LOS DATOS QUE OBREN EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN QUE FUERAN NECESARIOS PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LA DECLARACIÓN REALIZADA.

Y para constancia, expido y firmo la presente declaración responsable.

En _____, a _____ de _____ de 2012

Fdo.:



“ANEXO”

OFERTA ECONÓMICA

D/D^a (*) con DNI nº (**)

actuando (***)
(nombre de la empresa a la que representa)

con NIF
(NIF de la empresa a la que representa)

Enterado de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación del **EXPEDIENTE N°** y denominado

Se comprometo a tomar a su cargo su ejecución con arreglo a lo dispuesto en los documentos contractuales que rigen esta contratación, cuyo contenido declara conocer y aceptar incondicionalmente, sin salvedad alguna.

OFERTA ECONÓMICA	
(A) Base imponible	Euros
(B) IVA, IGIC, IPSI (el que corresponda) %	Euros
IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA (A+B)	Euros
Importe total de la oferta (en letra)	

En a,

Fdo.:

- (*) Caso de tratarse de Unión Temporal de Empresas, se estará sujeto a lo dispuesto en los artículos 59, 67.5 y 145 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).
- (**) Exprese el documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- (***) En nombre propio o de la empresa que representa. En el caso de que el firmante actúe como Director, Apoderado, etc. de una empresa o de un tercero, hará constar claramente el apoderamiento o representación.



“ANEXO”

**DECLARACIÓN DE EXENCIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO
SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

DON/D^a _____, con DNI _____

En nombre y representación de la empresa _____

con NIF _____

DECLARA EXPRESAMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que dicha empresa está exenta del pago del Impuesto de Actividades Económicas, según el artículo 82.1 letra del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En _____ a,

Fdo.:



“ANEXO”

MODELO DE AVAL

(Publicado en el BOE nº 257 de 26/10/2001)

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), NIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle a este acto, según resulta del bastanteo de poder que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF, en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía), para responder a las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado), ante (órgano administrativo, organismo autónomo o este público, por importe de: (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes administraciones públicas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos del Sector Público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que (indicación del órgano de contratación) o quien en su nombre esté habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y Fecha)
(Razón social de la entidad)
(Firma de los apoderados)

BASTANTEO O PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D.
O ABOGACÍA DEL ESTADO

Provincia

Fecha

Número
o código



“A N E X O”

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

(Publicado en el BOE nº 257 de 26/10/2001)

Certificado número _____

(1) (En adelante, asegurador), con domicilio en, calle, y NIF, debidamente representado por don (2), con poderes suficientes para obligarle a este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA A (3), NIF, en concepto de tomador del seguro, ante (4), en adelante asegurado, hasta el importe de (5), en los términos y condiciones establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público –TRLCS- y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6) en concepto de garantía (7), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurado suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos y órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, en los términos establecidos en el TRLCS y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (4), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el TRLCS y legislación complementaria.

(Lugar y Fecha)

(Razón social de la entidad)

(Firma de los apoderados)

**BASTANTEO O PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D.
O ABOGACÍA DEL ESTADO**

Provincia

Fecha

Número
o código

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Órgano de contratación.
- (5) Importe, en letra y en cifra, por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc...) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad del seguro de que se trata: provisional, definitiva, etc...